Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 171 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis de noviembre de dos mil veinte

En razón a que la parte actora no subsano la demanda conforme el auto de fecha 20 de octubre de 2020, se procederá a su rechazo, por las razones que se pasaran a exponer:

La abogada de la entidad financiera al momento de la subsanación de la demanda, indica que:

Aportó con la subsanación, plurales documentos en PDF, de los cuales se rotularon como:

-CORREO_ SUBSANA de su contenido no se constata la subsanación de la demanda.

-2020-171-DDA HIPOTECARIA JULIE SHIRLE SANDOVAL, documento que solicita medida cautelar.

-2020-171 CARTA 2 información de causación de intereses y costos adicionales

-2020-171 entrega de guías

-2020-171 plan de pagos.

De los anteriores documentos, no se observa el escrito o contenido de la subsanación en los términos señalados en el auto que inadmitió la demanda, pues se trata de peticiones que no concuerdan con lo solicitado.

En conclusión, como no fueron subsanados los defectos, al tenor del Art. 90 inciso 4 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 171 00

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada a través de apoderado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CONGENTE-** contra **JULIE SHIRLEY SANDOVAL PARRA y FLOR ALBA PARRA BENITEZ**

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior. ARCHIVAR la foliatura.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **9 noviembre de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA